

R.P.

550/7

37

RESPONSABILIDADES POLITICAS

2

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 638

contra Eburcio Pérez Pérez

de Besas ( Teruel )

Pago 150 ptas

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 21 de Septiembre de 1939.

Fallado en 10 de Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 638

Núm. del Juzgado 2629

Contra

Sebastián Pérez Pérez

vecino de

Bezas

Cantidad

250 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Pelano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Albarrecin

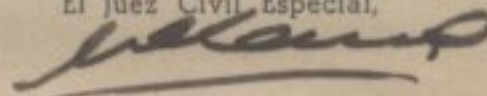
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicación edicto art. 58 (Bo-  
letín oficial del Estado).

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250	Entrega voluntaria . . . . .	250	Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ. ZARAGOZA



Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 634, seguido contra Julio Manzanares Gonzales, por el delito de auxilio a la rebelion

Zaragoza, veintuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Siborio Pérez Pérez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santanera

José M<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 197

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 638

Teruel 7 de febrero de 1940  
Año de la Victoria



El Juez Instructor Provincial,

*M. de Aragón*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1132

Exp. núm 638

TIBURCIO PEREZ PEREZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 171 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos



años Alcañiz 2 de octubre

de 19 39

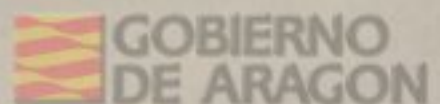
Año de la Victoria,

EL JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL,

*M. Aragón*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





6

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *Tref* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Tref* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



AUTO

Zaragoza

Seis

de

Marzo

SEÑORES

Presidente

D. Manuel G. Santandreu  
Vocales

D. José María Martín

D. Ignacio Ferrando  
Félix Félix

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Tiburcio

, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Tiburcio

Félix Félix o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta

y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Campo de Penados Belchite que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature]

Ignacio Ferrando


[Signature]

José María San Agustín

De-



ligencia.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente orde-  
nado, certifico:

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned to the right of the text "certifico:".A large, faint, and illegible handwritten scribble or signature in light ink, located in the lower-middle section of the page.A faint, illegible handwritten scribble or signature in light ink, located in the lower section of the page.



8

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 6 de *Marzo* de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

*Jefe Campo de Penado de Belchite  
(Zaragoza)*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *638*, contra *Fiburcio Pérez Pérez* *recluso en ese Campo* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*J. Guzmán*  
Enterado *Fiburcio Pérez*

Día 7 de Marzo de 1940



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de ~~no~~ haberse presentado escrito de defensa por el encartado Fiburio Pérez Pérez . Zaragoza seis de abril de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, seis de abril de mil novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Dada cuenta, unanse las diligencias \_\_\_\_\_ que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TIBURCIO PEREZ PEREZ, de 48 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Taruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Tiburcio Pérez Pérez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, elemento izquierdista, formó parte del Comité rojo de la localidad, fué responsable de los saqueos y destrucciones efectuados en la misma, tomando parte en la confección de una lista de personas de derechas contras la que debía de tomarse resolución, con motivo de la discusión que se provocó a causa de negarse parte de los miembros del Comité a firmarla fué destruida dicha lista, y si algunas de las personas de orden fueron detenidas y mas tarde puestas en libertad no se realizó con ellas ningún hecho sangriento; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Posee bienes por valor de seis mil doscientas treinta pesetas, declara deudas por cuantía de ciento veinticuatro pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado TIBURCIO PEREZ PEREZ a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESTAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan G. Gaudin*

*Quacis Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia en el siguiente día se expide esta orden; certifico

*San Agustín*



GOBIERNO DE ARAGON



309  
17-4-40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe del Campo de Penados

Beldute

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 638, contra el vecino de ese pueblo Fibarrío Pérez Pérez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite



P.O. de S. Ja  
San Agustín



Recibí copia de sentencia el día 17 de Abril 1940

*Fibonacci Pérez*



GOBIERNO  
DE ARAGON



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veintidos de abril expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Tiburcio Pérez Pérez se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup>. Sentador en  
Martín  
Ferrando

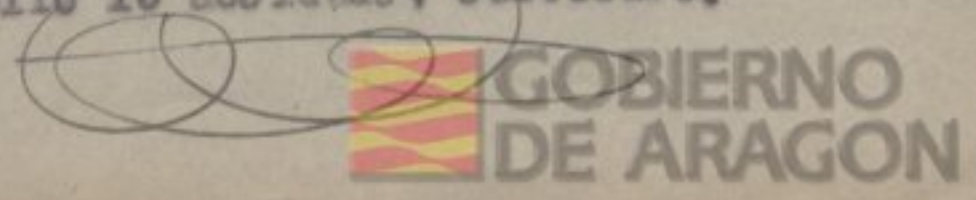
Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Tiburcio Pérez Pérez se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintitres de abril

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe del Campo de Penados de Belchite, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*  
*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.





Pring 12



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 638

Año 1937

Registro entrada núm. 197

CONTRA

329  
249

Ciburcio Perez Perez

Bezas

Se inició el 2 de octubre de 1937.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. [Signature]



¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 638.



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 171, contra Eiburcio Pérez Pérez, vecino de Besas, — — — — — por el delito de auxilio a la rebelión, — — — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.

*Juan de Guzmán*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel.



2  
15

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 634, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia nº T-171 contra Julio Manzanero Gonzalez y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los aparticulares siguientes:

SENTENCIA.- En la plaza de Teruel a 13 de Julio de 1.939 Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa nº T-171 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados JULIO MANZANERO GONZALEZ de 44 años, viudo, resinero, natural de Arenas de San Pedro (Avila) y vecino de Bezas (Teruel), FABIAN PEREZ MARTINEZ, de 31 años, casado, albañil, natural y vecino de Bezas (Teruel), MARCELINO MARTINEZ LAZARO, de 50 años, soltero, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO, de 43 años, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), TIBURCIO PEREZ PEREZ, de 48 años casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), JUAN SANCHEZ MARTINEZ, de 53 años, viudo labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), AGUSTIN CASINO PEREZ, de 33 años, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), EUSEBIO MUÑOZ AGUADO, de 55 años, viudo, labrador, natural y vecino de Bobeta (Guadalajara) y vecino de Bezas (Teruel) FLORENTINO MARTINEZ IZQUIERDO, de 40 años, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), cuyas demas circunstancias consta en el presente sumario..... RESULTANDO.- Que todos los procesados en este procedimiento, JULIO MANZANERO GONZALEZ, FABIAN PEREZ MARTINEZ, JOSE SANCHEZ MARTINEZ, MARCELINO MARTINEZ LAZARO, TIBURCIO PEREZ PEREZ, ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO, JUAN SANCHEZ MARTINEZ, AGUSTIN CASINO PEREZ, EUSEBIO MUÑOZ AGUADO, y FLORENTINO MARTINEZ IZQUIERDO, elementos izquierdistas, del pueblo de Bezas (Teruel) atentaron cargos significados tanto en el Comité rojo como el Consejo que dirigen la politica orja de la localidad, responsables de los saqueos y destrucciones efectuados en la misma confeccionando una lista de personas de derechas contras las que debian tomarse resolucio-n, constando que la firmaron todos los procesados excepto Marcelino Martinez, Juan Sanchez e Isidoro Martinez los cuales proveniendo de las fatales consecuencias que para sus convecinos padieran seguirseles por su inclusion en la lista se negaron a suscribirla provocandose por este motivo una discursio-n y como consecuencia de ella la destruccion de tal lista, presentada por el procesado por el pro-cesado Fabian Perez, alguna de las personas de orden fueron deteni-das y más tardes puestas en libertad, sin que afortunadamente en dicha localidad se realizaran hechos sangrientos. HECHOS PROBADOS.- CON-SIDERANDO.- Que los hechos realizados por los procesados Julio Man-zanero Gonzalez, Fabian Perez Martinez, Jose Sanchez Martinez, Mar-celino Martinez Lazaro, Tiburcio Perez Perez, Isidoro Martinez Izquier-do, Juan Sanchez Martinez, Agustín Casino Perez, Eusebio Muñoz Aguado y Florentino Martinez Izquierdo, detonan una cooperacion y ayuda a la causa marxista por lo que merece que se los considere autores y responsables de un delito de auxilio a la rebelio-n, previsto y pena-do en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, en el que con-currieron circunstancias de especial atenuacion en favor de todos los procesados excepto de Fabian Perez que por ser el que presentó la lis-ta a que se hace referencia en el presente resultado y su cargo de Presidente del Comité motivan su exclusion de la apreciacion de es-ta circunstancia que se pusieron de manifiesto en la actuacion de los restantes procesados, ya que más señalamamente en Marcelino Martinez Isidoro Martinez y Juan Sanchez, los cuales se negaron a firmar la lista y todos los demas se avinieron a ello, evitando seguramente por este proceder el que no ocurrieran en dicho pueblo desgracias perso-nales, todo lo cual, aparte de la menor trascendencia de los actos rea-





lizados por los procesados denota así mismo la falta de peligrosidad en sus autores lo que induce al Consejo a hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 173 del citado Código en consonancia con en el n° 5 del artículo 67 del Código Penal Común al objeto de rebajar la penalidad prevista para sancionar la penalidad prevista para sancionar el delito cometido, en uno y dos grados según las especiales circunstancias que concurren en cada uno de los procesados.....

...FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a FABIAN PEREZ MARTINEZ a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusión menor a JULIO MANZANERO GONZALEZ, JOSE SANCHEZ MARTINEZ, TIBURCIO PEREZ PEREZ, AGUSTIN CASINO PEREZ, EUSEBIO MUÑOZ AGUADO, y FLORENTINO MARTINEZ IZQUIERDO a la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE prisión mayor a JUNA SANCHEZ MARTINEZ a la de TRES AÑOS DE prisión menor y MARCELINO MARTINEZ LAZARO e ISIDORO MARTINEZ IZQUIERDO A LA DE UN AÑO Y UN DIA de prisión menor, a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad la totalidad de la prisión sufrida sin hacer expresa declaración de la responsabilidades civiles contraídas las que deberán serles seguidas de conformidad con lo establecido en la ley de 9 de Febrero de 1.939..... "

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 15 de Julio último, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintinueve Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-



*Jose M.ª San Agustín*



638  
16

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve A. N.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 171 seguido contra *Fiborcio Pérez Pérez* únase en cabeza de estas actuaciones; acúsele recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia:

*Seguitamente se cumple lo prevenido*

*[Signature]*



DILIGENCIA.- En Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades  
relativos a bienes del expedientado .Doy fe.

*L. Picante*

O T R A .- En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen los enterados de las prevenciones hechas  
al expedientado y la declaracion jurada prestada por el mismo.  
Doy fe.

*L. Picante*

O T R A .- En Teruel a siete febrero de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.....  
de *Nº. 229* y en el B.O. *249* de la provincia. Doy fe.

*L. Picante*



En contestación al oficio de V. S. número 1134 del día 2 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Tiburcio Reus Reus poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle de la Felicia	valorada en	1500	pts.
Un sitio en	idem	id.	50 »
Un prajar en	"Badoncló"	id.	1500 »
		id.	' »
Una tierra en la partida "Bricial"		id.	100 »
" " " Alto Alegas		id.	300 »
" " " Masada"		id.	500 »
" " " Barral		id.	200 »
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cinco veinte pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Bezas 17 de Octubre de 1939

El Alcalde,

Julian Garcia

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



En contestación al oficio de V. S. número 1.133 del día 2 de Octubre de 1937 solicitando informes relativos a los bienes que D. Ciburcio Pérez Pérez de Bezas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>en la calle Iglesia</u>	valorada en <u>1.500</u> pts.
<u>Un sitio en la calle Iglesia</u>	id. <u>50</u> »
<u>Un pajar sito en El Cadoncho</u>	id. <u>1.500</u> »
	id. »
Una tierra <u>en El Zarzal de 8 cuartillas</u>	id. <u>200</u> »
<u>Id en El Bricial de 1 fanega</u>	id. <u>100</u> »
<u>Id en Alto Alegas de 1 fanega</u>	id. <u>300</u> »
<u>Id en La Masada de 1 fanega y 8 cuartillas</u>	id. <u>600</u> »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cientos veinte pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Lea de Albarracín 17 de Octubre de 1937

El Comandante Puesto



*Maximiliano Lirio Soriano*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
**ALCAÑIZ**



*Blas*

6

18

En contestación al oficio de V. S. número 638 del día ..... de  
 ..... de 19 ..... solicitando informes relativos a los bienes que  
 D. Tiburcio Perez Perez poseía en 18 de Ju-  
 lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en  
 su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>en este pueblo</u>	valorada en <u>2500</u> pts.
<u>Un pajar id id</u>	id. <u>2000</u> »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
Una tierra en <u>"Collado del Arenal"</u>	id. <u>105</u> »
Otra en <u>"La Bejeria"</u>	id. <u>350</u> »
Otra en <u>"El Zarsal"</u>	id. <u>100</u> »
Otra en <u>"Las Majadillas"</u>	id. <u>75</u> »
Otra en <u>"Mojón Blancos"</u>	id. <u>350</u> »
Otra en <u>"Alto de las Alegas"</u>	id. <u>500</u> »
<del>Otra en "Los Llanos"</del>	id. .... »
Otra en <u>"Las Ramblas"</u>	id. <u>150</u> »
Otra en <u>"Los Callejones"</u>	id. <u>50</u> »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor  
 de Cincuenta pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Beras 23 de Enero de 1940

(Sello de la Autoridad)

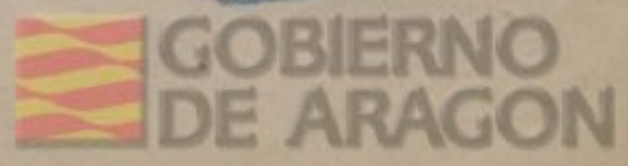
*Jefe de Falange*  
*Jose M. Joci*

El Cura

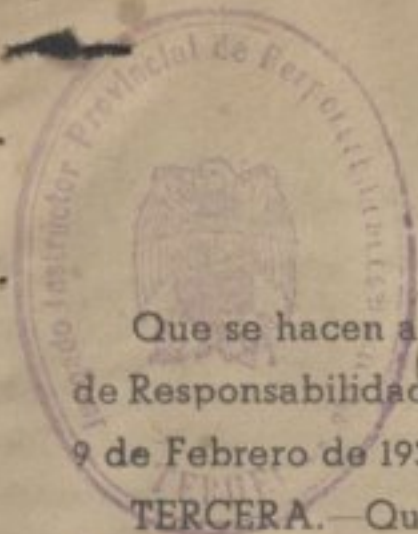
*Morales Hernandez*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ







# PREVENCIONES

2  
1P

Que se hacen a Luciano Perez Perez sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 638 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

*Bibiano Perez*

*[Signature]*



8  
20

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 638

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON TIBURCIO PEREZ PEREZ en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

Unas tierras valeradas en unas 1.000

BIENES DE LA ESPOSA. CA A PEREZ

NINGUNO

Propiedad de terceros.

NINGUNO

DEUDAS.

A un tendero llamado Pedro Martinez Perez 120 Pts

" " Ignacio Rames Bertelin 24 "

Total 124 Pts

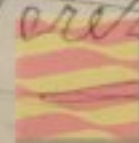
con domicilio ambos en Bezas ( Teruel )

Familiares. Tiene que mantener a mujer cuatro hijos menores de edad llamados Enriqueta, Celestine, Mariano Rufina otro llamado Lorenze.

Belchite 25 de Enero de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

*Tiburcio Perez*



GOBIERNO DE ARAGON



# AL TRIBUNAL REGIONAL

9  
21

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Fibureio Pérez Pérez en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 9 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5 y 6

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Fibureio Pérez Pérez posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 249 y 329 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena seis años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 9, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.


Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Barcel seis de febrero de mil novecientos setenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,  
M. de Aragón  
Juzgado Instructor Provincial  
TERUEL

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

D. M. de Aragón  
 GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL 22

Zaragoza 1<sup>a</sup> de junio de 1940

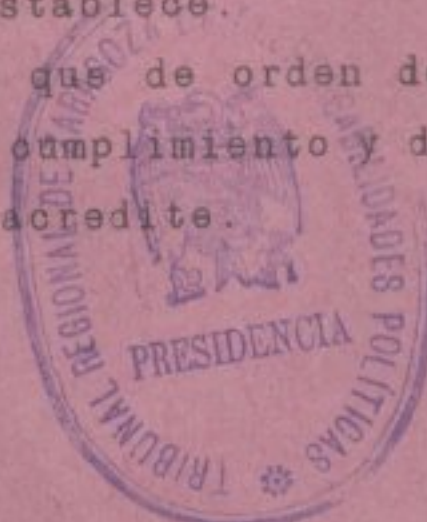
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Campo de Penados de Belchite

TEXTO:

Notifique V. al encartado Tiburcio Pérez Pérez haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 638; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*[Handwritten signature]*



Belchite 4 de Junio de 1940.

Enterado.-

*Fiburió Pérez*



B

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Tiburcio Pérez Pérez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

*San Agustín*

A C U E R D O.— Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G<sup>a</sup> Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Tiburcio Pérez Pérez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José María San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*





S.  
24

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 638

Núm. Juzgado 2629

Contra Tiburcio Perez Perez

Vecino de Bezas (Teruel)

Responsabilidad exigida 250 pesetas

Iniciado 24 de marzo de 194 1

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

C / N



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TIBURCIO PÉREZ PÉREZ, de 48 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Bezas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Tiburcio Pérez Pérez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, elemento izquierdista, formó parte del Comité rojo de la localidad, fué responsable de los saqueos y destrucciones efectuados en la misma, tomando parte en la confección de una lista de personas de derechas contras la que debía de tomarse resolución, con motivo de la discusión que se provocó a causa de negarse parte de los miembros del Comité a firmarla fué destruida dicha lista, y si algunas de las personas de orden fueron detenidas y mas tarde puestas en libertad no se realizó con ellas ningún hecho sangiente; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Posee bienes por valor de seis mil doscientas treinta pesetas, declara deudas por cuantía de ciento veinticuatro pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves  
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad  
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FIBURCIO  
PEREZ PEREZ  
a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA  
PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo  
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de febrero de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

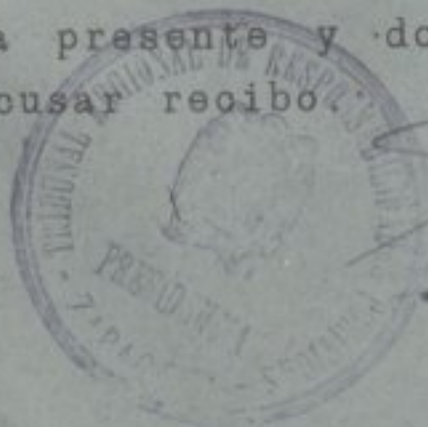
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Fibuncio*  
*Pérez Pérez* vecino de *Bezas*  
la sanción que le fué impuesta en el expediente número 638 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y el expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*



Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

27

Zaragoza, a <sup>tres</sup> de <sup>abril</sup>  
de mil novecientos <sup>y uno</sup>

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal <sup>y luego que le autorizan</sup> librándose para su conocimiento y efectividad los despachos <sup>necesarios</sup> y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de <sup>Alba-</sup>  
<sup>racin</sup> para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Acompañese relacion de bienes**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mi

*[Handwritten signature]*

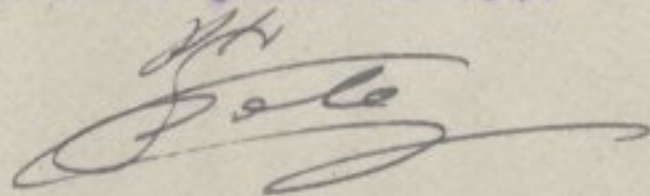
ESTO HE HECHO y seguidamente se cumplió lo mandado en y de

*[Handwritten signature]*



N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Besaz la orden que se le remitió en 3 abril a fin de que se constituya la administración prevenida en el apartado b) de la orden precedente, señalando las rentas de los bienes

Zaragoza a 16 de julio de 1941



28



Nota/Acredito porzla presente que con esta fecha se vuelve al Municipal de Bezas, la orden que se le remtiao entres de Abril pasado a fin de proceder al embargo de bienes del encartado, teniendo por objeto esta devolucion paa hacer saber al encartado que haciendo efectiva la sancion que le fue impuesta, queda in efecto lasdiligencias de embargo practicada Zaragoza a ocho de Agosto de 1941 doy fe.

*Dej*



12759 2152 5396 8-5622

6413

30

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Bezas hago saber: Que en el expediente que con el n.º 2629 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Tiburcio Perez Perez se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a tres abril novecientos cuarenta y uno



*Felix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculgado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculgado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.



Expresese al embargar bienes inmuebles de forma clara y concreta las debidas deducciones al sistema métrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos al objeto de proceder a la anotación en el Registro de la Propiedad



Relacion de los bienes del encartado Tiburcio Pérez y Perez de Bezas en expediente 2629.

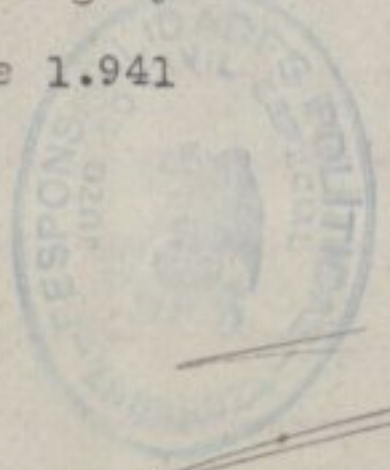
- Una casa sita en la calle Iglesia, valorada en 1.500 pesetas
- Un sitio en la calle Iglesia valorada en 50 pesetas
- Un pajar sito en El Candocho valorado en 1.500 pesetas
- Una tierra en el Zarzal de 8 cuartillas valorada en 200 pesetas
- Una tierra en El Bricial de 1 fanega valorada en 100 pesetas
- Una tierra en Alto Alegas de 1 fanega valorada en 300 pesetas
- Una tierra en la Masada de 1 fanega y 8 cuartillas valorada en 600 pesetas

Zaragoza a 29 de marzo de 1.941

El secretario

*Ph*

*Francisco Polo*





... el Sr. Juez Municipal D. Ignacio Ramos Bertolin en Besas a catove de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

... el Sr. Juez Municipal D. Ignacio Ramos Bertolin en Besas a catove de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.



EL JUEZ  
*Ignacio Ramos*

EL SECRETARIO  
*G. Marin*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

*G. Marin*

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Besas a catove de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, el Sr. Juez Municipal D. Ignacio Ramos Bertolin, el Alguacil de este Juzgado D. Pedro Sanchez Pérez acompañados del inscrito Secretario, nos constituimos en la casa del inculgado Ignacio Pérez Pérez y habiendo encontrado a su esposa D. Doña Rosa Pérez Pérez el Alguacil cumpliendo con lo ordenado en la anterior providencia, procedió a practicar el embargo decretado, requiriéndole para que designase bienes de su pertenencia por el orden que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal para proceder a su embargo con objeto de que respondan a las resultas de la causa, contestando que no tenía otros bienes que los que aparecen en la relación que vá unida a este escrito.

En su virtud, el Alguacil hizo el embargo prevenido de todas las fincas que se detallan en la mencionada relación declarándolas sujetas a responder de la cantidad que el Sr. Juez Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza acuerde por la causa que se le sigue.

Por lo que se dió por terminado el acto, y firman con el Sr. Juez, los testigos, y Alguacil de que certifico.



EL JUEZ  
*Ignacio Ramos*

EL ALGUACIL  
*Pedro Sanchez*

EL SECRETARIO  
*G. Marin*

TESTIGOS  
*Manuel Sanchez*  
*Rupio Martinez*



Dictamen perizial.- En Bezas a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario, comparecieron D. Pedro J. Pérez Martín y D. Guillermo Vicente Pérez, mayores de edad y vecinos de este pueblo, peritos nombrados para la valoración de los bienes embargados al inculpa- do Fernando Pérez Pérez y previo juramento que prestaron de decir verdad, interrogados convenientemente por el Sr. Juez acerca del justo precio de dichos bienes, dijeron:

Que de la casa sita en la calle de la Iglesia, lindante con Don Martín, Crisanto Domingo y otras la valo- ran en 1.500 pesetas

Del sitio, en la misma calle, lindante con Crisanto Domingo y calle valorado en 50 pesetas

Del pajar, sito en el Cadoruelo, lindante con Florencio Martínez y Tenorio conuenal, valorado en 1.500

Una finca en el Parral de nueve áreas, lindante con Julián Martínez, Lucana Sanchez, Crisanto Do- mingo y Ramón Martínez, valorado en 200 pesetas

Una finca el Miciol de veinte áreas, lindante con Guillermo Vicente, León Martínez, Crisanto Domingo y Lucía, valorada en 100 pesetas

Una finca en Alto Alegre de diez y nueve áreas lindante con Pedro Martínez, Manuel Martínez, Ca- ntuca y Lucía, valorada en 300 pesetas

Una finca en la Masada de treinta áreas, lin- dante con Esteban, Juan y Monte, valorada en 600 ptes

En cuya apreciación se afirman y se rati- fican, leida que les fue esta su declaración, firman- dola con dicho Sr. Juez de que certifico

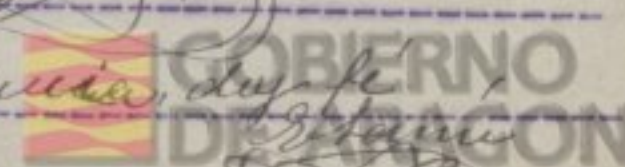
Al Sr. Juez  
Juan José Pérez

Los peritos

Pedro Juan Pérez  
Guillermo Vicente

Rebami



Diligencia.- Seguidamente se devuelven a su procedencia, 



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza quince julio mil novecientos cuarenta y uno

Queda cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de su procedencia para que se constituya la administración Judicial que provee el apartado b) de la orden precedente, señalando las rentas de los bienes, fechas de pago y rendición de cuentas y para que se haga saber al inculpado o representantes legales que el pago de la sanción determinaria el embargo acordado y que los frutos y rentas quedan igualmente embargados.

Lo mandó y firma S.S. Doy fé



*Belano*

Ante mí

*76*

*Silenciosamente y deponiendo nota oportuna de que se ha cumplido con esta orden y su cumplimiento de los mandados de ley*



Providencia.- Cúmplase lo mandado en la precedente Orden del Sr. Juez, Civil, Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, nombrándose Administrador Judicial, al vecino de este pueblo D. Guillermo Vicente Pérez, notificando en forma legal a los interesados que el embargo de sus fincas es extensivo a sus frutos y rentas y devuélvase a su procedencia.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Ramos Bertolín en Bezas a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez municipal,  
Ignacio Ramos Bertolín

El Secretario,  
Estanislao

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Estanislao

Diligencia de notificación.- Acto seguido yo el Secretario cité en forma legal a Liburnio Pérez y teniéndole a mi presencia le lei íntegra la precedente Orden del Sr. Juez, Civil, Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, manifestando quedar enterado y suplicando al Sr. Juez municipal se sirva hacer presente al Sr. Juez Civil, Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, que si el embargo de sus fincas, con sus frutos y rentas obedece a no haber podido pagar la sanción que le fué impuesta, hará un sacrificio y se compromete a pagar dicha sanción en el plazo prudencial que se le señale, firmando conmigo el Secretario de que certifico.

El Notificado,  
Liburnio Pérez

El Secretario,  
Estanislao

Diligencia de remisión.- Seguidamente se devuelven a su procedencia, doy fé.

El Secretario,  
Estanislao



35

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza seis agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuélva la orden precedente al Juzgado de su providencia para que se haga saber al inculpado que efectivamente el embargo de sus bienes se decreta por no haber sido satisfecha la sanción impuesta de doscientas pesetas, pudiendo en el acto hacerlas efectivas y evitar la continuación del apremio. Si no las hiciere efectivas en el acto se cumplirá sin mas dilación ordenado en p<sup>a</sup> providencia de quince de julio.



manda en firme S.S. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



propuestas y finalmente, dejando nota  
constante a mi poder para que  
lo mandado se me ha sido  
ordenado



*[Handwritten signature]*





Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

INSTITUTO

Zaragoza

diecisiete de septiembre de mil noventa y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y luego que se reciba el gir

anunciado importe de la sanción en oficina que otra unido a lo autos, pieza n° 2672, vuelvase a dar cuenta para acordar.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

*[Handwritten signature]*



2629

34

Providencia. Juez Civil Especial Sustituto  
Sr. de Pablo

Zaragoza veintiseis septiembre mil novecientos  
cuarenta y uno.

Dada cuenta y habiendose recibido por giro postal el importe de la sanción que le fué impuesta al inculpaído, ingresese su importe en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas, oficiando a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la Provincia de Hacienda; se elzan y dejan sin efecto las retenciones y embargos que pesan sobre los bienes del inculpaído los que quedaran a su libre disposición, haciendoselo saber por medio de la oportuna orden y a tal efecto se dirígira al municipal de Huesca y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley

Lo mando y firma A. -oy fe

Ante mi

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe

C. p. 250/15



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO 38

Sección \_\_\_\_\_

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 1021

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas cincuenta ptas por Resp. contra Tiburcio Perez Perez exp. 2o29

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 27 de Septiembre de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1021

Pesetas 250'00

Signatura núm. 8.—B



37

Providencia, Juez Civil Especial **que ti tuto**

Señor ~~Solano~~ GARCIA RODRIGO

Zaragoza veintinueve septiembre mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

44  
*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

*[Handwritten signature]*



11784  
4229

40

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil

Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Y EN SUSTITUCION DON PABLO DE PABLO MATEOS

Al Juez Municipal de bezas

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2629. Tiburcio Perez Perez. en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiseis septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta al inculpado arriba indicado se alzan y dejan sin efecto los embargos y retenciones que pesa sobre sus bienes, quedando a su libre disposición o en su defecto a la de sus herederos.
- 2.- Que el Administrador judicial nombrado cese en su cargo, haciendo entrega de todos los bienes al inculpado o sus herederos así como de los saldos resultantes que de la administración obren en su poder, haciéndolo constar todo ello por medio de la oportuna acta que se unirá a la presente orden.



Providencia.- Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez, Civil, Especial, de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y hecho que sea devuélvade a su procedncia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Ramos Bertolín en Bezas a Siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez municipal,

*Ignacio Ramos Bertolín*

El Secretario,

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

*[Signature]*

Diligencia de notificación.- Acto seguido yo el Secretario cité en forma legal al inculpado *Esteban Pérez* y teniendole a mi presencia, le leí íntegra la precednte Orden del Sr. Juez, Civil, Especial, de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, manifestando quedar enterado de haber recobrado la libre disposición de sus bienes, cesando el Administrador Judicial nombrado, el cual hace entrega de todos los saldos resultantes que de la Administración obren en su poder, y firma conmigo el Secretario de que certifico.

*Esteban Pérez*

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se devuelven a su procedencia, doy fé.

*[Signature]*



# EDICTO

42

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Resolución de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, de fecha 10 de marzo de 1941, que se eleva a su prescripción.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a **Tiburcio Perez Perez** vecino de **Bezas**

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a **tres** de **abril** de mil novecientos cuarenta **y uno**.

*Félix Solano Costa*

*Ante mí  
Jaime Rey*



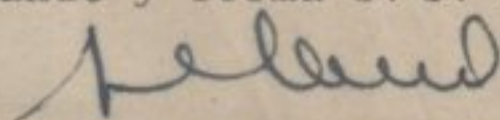
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

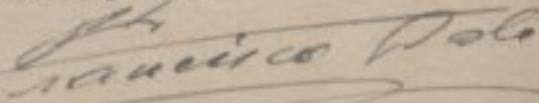
Zaragoza a cinco de noviembre de mil nove-  
cientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.





VII

62292

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de mayo último n° 122 página 1771 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 16 de abril próximo pasado n° 86 página 651.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
Yo fe.



45

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza *veintiseis* septiembre mil novecientos *cuarenta y uno*.

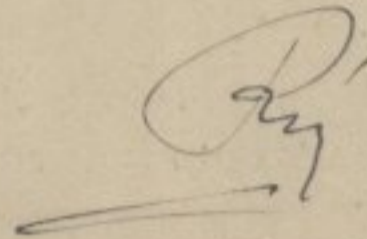
*F. Solano*

*Ante mí  
y  
Jaime Solano*



DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º 125, página 5, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 17 de *octubre* de mil novecientos 41, de que doy fe.

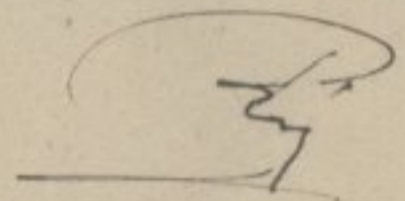


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 18 de *Mayo* de mil novecientos 42, de que doy fe.





Providencia. Juez Civil Especial

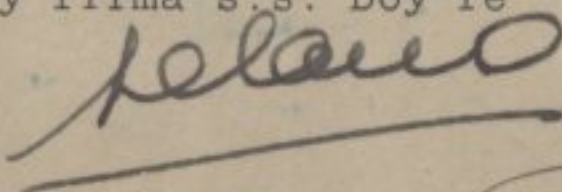
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

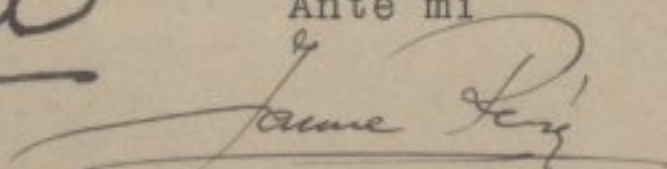
46  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

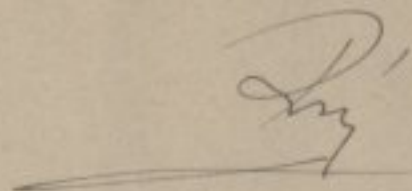
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de **Albarracín** las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **nada** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.





Previdencia Juez En la Ciudad de Albarracín a cinco de diciembre  
Sr. Rodriguez.-- de mil novecientos cincuenta y nueve.

Per recibido el precedente expediente en el día de la  
fecha, acútese recibo y archívese seguidamente. Habiéndose  
recibido nueve expedientes, junto con carta-orden de la  
Superioridad, duplicada, para firmar su recibo en ella  
sirva dicho duplicado, como acuse de recibo.

Le mandé y firma SS<sup>as</sup>, doy fé.

E/.

*Jose S. Lopez*

*[Signature]*

Diligencia.-- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.